

**SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso el Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por **JESUS ARANGO RIVERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** radicado **2015-253**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que fue allegado, con destino a este proceso, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, a través del cual solicita a este Despacho que insista, ante el Banco Bogotá, acerca de la aplicación de la medida de embargo y retención de dineros propiedad de la demandada, ante la negativa de dicha entidad bancaria en proceder de conformidad con lo ordenado en el presente asunto.

Sírvase proveer.



**CLAUDIA PATRICIA NORÉN VALENCIA**

Secretaria

**Auto de Sustanciación No.614**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso Ejecutivo Laboral promovido por **JESUS ARANGO RIVERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, se dispone este Despacho a analizar la procedencia de la solicitud que eleva el apoderado de la parte actora, en los siguientes términos:

- Con base en el Auto Interlocutorio No. 786 del 10 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, puede verificarse que los créditos cuyo pago persigue el ejecutante en el presente asunto, consisten en pensión anticipada de vejez por hijo invalido e intereses moratorios por su no pago por parte de la entidad ejecutada.
- Para garantizar el pago de dichas obligaciones y a solicitud de la parte interesada, este Despacho dispuso, como medida previa, decretar el embargo y retención de dineros que a cualquier título pudiera poseer el ente de seguridad social accionado, en varias entidades financieras, entre ellas, el Banco Bogotá, medida

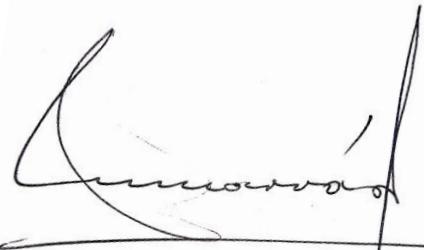
que fue comunicada a esta última a través del Oficio No. 764 del 06 de septiembre de 2021.

- En respuesta al oficio en mención, Banco de Bogotá manifestó su imposibilidad de acatar lo ordenado por este Despacho, aduciendo que las cuentas a nombre de la entidad demandada "gozan del beneficio de inembargabilidad, pues los recursos manejados en las mismas corresponden al sistema de seguridad social, de acuerdo con el certificado aportado por dicha entidad".

De cara a lo anterior, no encuentra esta juzgadora razón alguna para que la medida decretada en el presente asunto no pueda ser aplicada por la ya mencionada entidad bancaria, porque precisamente la ejecución en el presente contencioso es para obtener el pago de unas mesadas pensionales adeudadas, reconocidas mediante sentencia a favor de la ejecutante, por lo que no se está cambiando de forma alguna la destinación de los recursos que, según se aduce, "corresponden al sistema de seguridad social", teniendo como base además las sentencias de la Corte Constitucional: C-013/93, C-107/93, C-337/93, C-103/94, C-263/94, C-263/94, C-566/2003.

Así pues, se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, comunicándose lo aquí dispuesto al Banco Bogotá, mediante oficio que deberá librarse por secretaría, aclarando que se aplicará la medida sobre la cuenta que maneje recursos para el pago de pensiones

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**

Juez

*En estado Nro. 046 de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, 17 de marzo 2022*

  
**CLAUDIA PATRICIA NORÉÑA VALENCIA**  
Secretaria